

INDUSCOMPANY S.A.

Guayaquil, Febrero 13/2008
Señores
SOCIOS DE LA EMPRESA
CIUDAD.-

REFERENCIA : RUC. 0992439173001

De acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley de compañía en el reglamento respectivo. Pongo a vuestra consideración el siguiente informe de las labores desarrolladas por la empresa durante el ejercicio del 2007.

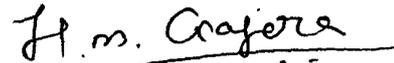
La compañía se ha desarrollado en base de exportación y venta locales de madera destinados a los países de la India.

Dado el cumplimiento a las disposiciones de la junta general y de directorio, en lo referente al desarrollo de la actividad de la empresa.

El resultado del ejercicio fue de 17.655, 42(Diez y siete mil seiscientos cincuenta y cinco con 42/100) de utilidad .

La convocatoria a Junta General, la asistencia de sus miembros se encuentra encuadradas dentro de las disposiciones legales y estatutarias

Atentamente,



Sr. Hiren Madhunkant Gajera
GERENTE



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Guayaquil, el día 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, se celebra el presente Contrato de Arrendamiento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES. - Concurren a la celebración del presente contrato, por una parte LA SRA. BLANCA LEON BERRIO C.I. No.: 0901754135, y por otra parte EL SR. SOHILKUMAR PRAVINKUMAR CHOVATTYA C.I. No.: 9920069160, a quienes, en adelante y para los efectos del presente contrato, se los denominará "El Arrendador y El Arrendatario" respectivamente, ambos, mayores de edad y con capacidad suficiente para suscribir este tipo de contratos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. - El Arrendador es propietario/a de UN DEPARTAMENTO situado en KENNEDY NORTE, MZ. D SOLAR 26, en esta ciudad de Guayaquil. Dicho Inmueble cuenta con: AREA DE SALA Y COMEDOR, COCINA, 1 DORMITORIO, 1 BAÑO COMPLETO Y ½ BAÑO DE VISITA Y GARAJE. QUEDAN, ADFMAS, 2 A.A. SPLIT: 1 DE 9000BTU PANASONIC Y OTRO DE 14000 LG Y LA LINEA TELEFONICA 2289359.

TERCERA. - Con tales antecedentes, El Arrendador da en arrendamiento EL DEPARTAMENTO mencionado en la cláusula anterior a El Arrendatario y éste declara que ha recibido dicho inmueble, objeto de este contrato, en buenas condiciones y en buen estado de funcionamiento, con las instalaciones eléctricas y sanitarias en buen estado y a su entera satisfacción. El arrendatario conviene expresamente a:

1. Conservar la integridad de las paredes, pintura, pisos, pavimentos, puertas, cañerías e instalaciones eléctricas y aires acondicionados.
2. Responder por los daños que se ocasionaren en el inmueble, materia del presente contrato, excepto por daño grave como terremoto, inundación y desgaste normal por el uso.
3. Mantener en buen estado de servicio y mantenimiento, puertas, cerraduras, baños, servicios higiénicos y demás accesorios.
4. No dar al inmueble uso diferente al de vivienda, así como no deberá causar reyertas, escándalos ni actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
5. Reparar cualquier tipo de daño que se produzca por el mal uso o descuido en la estructura del departamento y sus instalaciones internas.

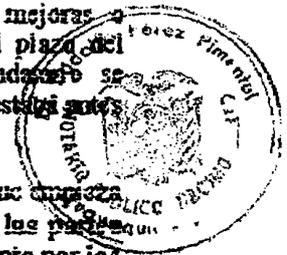
El incumplimiento de estos numerales es causa suficiente para que el ARRENDADOR pueda solicitar la desocupación inmediata del inmueble al ARRENDATARIO.

CUARTA. - El inmueble que se da en arrendamiento, será destinado por El Arrendatario para OFICINA, prohibiéndose explícitamente destinarla a cualquier otro fin que no sea el expresamente determinado en esta cláusula.

Queda estipulado que las mejoras no removibles que el Arrendatario hiciere, cualquiera sea la naturaleza o monto, pero se puede llegar a un acuerdo en un momento dado de que el Arrendador desee adquirir dichas mejoras.

De las misma manera, se deja expresa constancia, que en caso de que las mejoras o modificaciones que se hubieren realizado en el inmueble, una vez terminado el plazo del contrato y no conviniere al Arrendador conservarlas para el futuro, el Arrendatario se compromete a devolver el inmueble en el estado en que lo encontró, es decir, como estaba antes de hacerle la o las reformas.

QUINTA: DURACION. - El presente contrato tiene una duración de UN (1) AÑO que empieza a correr el 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, el plazo durante el cual ninguno de las partes puede darlo por terminado unilateralmente, es decir, sin consentimiento mutuo, excepto por los motivos expuestos en la cláusula tercera. En el caso de que el Arrendatario origine el



rompimiento de este contrato, unilateralmente, antes de UN (1) AÑO perderá el depósito en garantía como indemnización para el Arrendador. Si es que el presente contrato no fuese renovado con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento, el Arrendatario se obliga una vez terminado el plazo a restituir el inmueble arrendado, comprometiéndose a mantenerlo con el cuidado, asco y limpieza necesaria hasta que termine el Contrato, siendo de su responsabilidad devolverlo en el mismo estado en que se le entrega coniendo por su cuenta los gastos que ocasionen cualquier daño surgido.

SIXTO: CANON.- El canon mensual de arrendamiento que se pacta por EL DEPARTAMENTO es de CUATRO CIENTOS, 00/100 DOLARES (US\$400.00), incluido el consumo de agua. Se deja estipulado que ha sido cancelado el primer mes de arriendo debiendo cancelar la siguiente mensualidad el 0 DE OCTUBRE DEL 2006. El Arrendatario deberá pagar el canon mensual por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido de la fecha del contrato. La revisión de Arriendo fijada se realiza de acuerdo a la estimación justa y mutua de las partes contratantes, en consecuencia, en caso de que la Oficina Municipal de Inquilinato de Guayaquil fije como renta un valor diferente al pactado en este contrato, las partes convienen expresamente en no tomar en cuenta dicha fijación y particularmente el Arrendatario renuncia a reclamar cualquier supuesto derecho o ejercer en contra de El Arrendador acción de repetición de pago en exceso. En caso de renovación del contrato, el mismo regirá con las mismas cláusulas y garantía y se acuerda un incremento anual del 10% del canon mensual de alquiler.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE PAGO. El valor por consumo de la línea telefónica y luz eléctrica es exclusivo del arrendatario quien se obliga a cancelar las planillas mensuales. El medidor de luz será instalado por el arrendatario.

OCTAVA.- DE LA PROHIBICION DE SUBARRENDAR.- Queda terminantemente prohibido a los Arrendatarios y/o Garante ceder o transferir total o parcialmente a favor de terceros, sus derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato.

NOVENA.- DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- La contravención a las estipulaciones de las cláusulas precedentes, la falta de reparación oportuna de los daños ocasionados sean éstos del inmueble propio o de las instalaciones de agua potable, energía eléctrica, servicio higiénicos y/o demás elementos mencionados en las cláusulas de este instrumento. Las algazaras o reyertas ocasionadas por la parte arrendataria, proveniente no solo de su culpa personal sino también de la de su familia, huéspedes, dependientes o encargados y la ejecución de obras no autorizadas por la parte arrendadora, darán derecho a dar por terminado éste contrato y exigir la desocupación y entrega del inmueble arrendado, aún antes de que se venza el plazo en él estipulado, sin perjuicio de las demás causales en la Ley de Inquilinato.

DECIMA.- El arrendador no se hace responsable en modo alguno, sobre la tenencia, posesión, adquisición, uso y comercialización de sustancias estupefacientes psicotropicas, o cualquier químico de sustancia similar prohibida por la Ley que pudiese encontrarse en el inmueble materia de este contrato o en el poder del arrendatario. No se podrá introducir materiales inflamables o que causen perjuicio al inmueble.

DECIMO PRIMERA.- DE LA GARANTIA.- La SRIA JENNIFER GARCIA CONTRERAS C.I. No. 0915385657, por sus propios derechos, se constituye en garante solidario del Arrendatario, declarando que se obliga como fiador o codeudor de la misma, para responder solidariamente por todas las obligaciones que el Arrendatario ha contraído voluntariamente en el presente Contrato de Arrendamiento, es decir, que pagará cualquier daño que el Arrendatario causare al inmueble, y responderá por el pago incumplido de las mensualidades de arriendo, y consumo de luz que no hayan sido canceladas hasta la fecha de la desocupación de EL DEPARTAMENTO y por el fiel cumplimiento de este contrato.

Como DEPOSITO EN GARANTIA para reparar los daños que hubiese podido sufrir el inmueble arrendado y/o incumplimiento del plazo del contrato, el Arrendatario entrega la suma correspondiente a OCHOCIENTOS, 00/100 DOLARES (US\$ 800.00), valores que serán reembolsados si el inmueble se devuelve en iguales condiciones en las que se los recibe, al finalizar el plazo de acuerdo al contrato y las particularidades de LA LINEA TELEFONICA haya sido canceladas en su totalidad hasta la fecha de la desocupación de departamento. Este depósito es exclusivamente una garantía para el arrendador, por lo tanto no es imputable, bajo ningún concepto, a meses de arriendo.

DECIMO SEGUNDA.- DE LAS CONTROVERSIAS.- En lo que no estuviere previsto, las partes se someten a lo dispuesto por la Ley de Inquilinato y demás leyes pertinentes. y para el evento de una controversia, las partes expresamente renuncian a su domicilio y se someten a la competencia de los Jueces del Inquilinato de la ciudad de Guayaquil, y a la vía verbal sumaria.

Las partes se ratifican en todo el contenido del presente instrumento y firman en unidad de acto, tres ejemplares del mismo tenor y texto.

Blanca Leon Bermeo
 SRA. BLANCA LEON BERMEO
 C.I. No.: 0901754135
 EL ARRENDADOR

S.P. Chovatija
 SOHILKUMAR PRAVINKUMAR
 CHOVIYA
 C.I. No.: 0920069168
 EL ARRENDATARIO

Jennifer Garcia C.
 JENNIFER GARCIA CONTRERAS
 C.I. 091585657
 EL GARANTE



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION: DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil. De acuerdo con la facultad que me confiere el Numeral nueve del Artículo dieciocho de la Ley Notarial en vigencia DOY FE, que la firma y rubrica que antecede son similares a las que constan en la Cédula de ciudadanía que pertenece a: BLANCA LEON BERMEO nacionalidad ECUATORIANA con cedula No. 090175413-5; SCHILKMAR BRAVINKUMAR CHOVIATTA nacionalidad INDIA con cedula No. 092006926-5; DENIFFER GARCIA CONTRERAS nacionalidad ECUATORIANA con cedula No. 091558565-7; Guayaquil, 24 de diciembre del 2007.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0092439173001

RAZON SOCIAL: INDUSCOMPANY S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 11/01/2009

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE MADERA
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ACERO Y CHATARRA

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Ciudadela: COOP. UNION Y PROGRESO Número:
SOLAR 26 Manzana: D Teléfono Trabajo: 044943745 Teléfono Trabajo: 042289359

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: VAC0031103 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL ROSA ROSA DE CAZA SA Y C-093898 **Fecha y hora:** 08/11/2009 09:11:08

Natalio A. ...
BOITACOS ...
Departamento de ...
Litoral Sur

Velocidad que se siente
 Sudamericana de Telecomunicaciones S.A. Sucesor
 Matriz: Victor Emilio Estrada 119 y Balmores - Guayaquil
 Rue Nro. 0987267263001

NOTA DE VENTA
 Aus. S.R.L. No. 1106351087
 Valida su Emisión Hasta Enero 2009

UNA EMPRESA DEL
IVCSE

No. 001-006-0455101

CARGOS DEL CLIENTE

CONTRATO

SOHILKUMAR PRAVINKUMAR CHOVIATTA
 CDLA GUAYAQUIL MZ.4 V.15

501678
 SERVICIO DE INTERNET

Empresa :
Sector :
Edificio :
Teléfono : 2291586
C. d : GUAYAQUIL
C.I. / RUC : 0920069168
Username : choviatin
Fecha : 01 Feb 2008

PAGUE HASTA

05 Feb 2008



501678-P-673-19-368

CONSUMIDOR FINAL

| RESUMEN DE CARGOS DEL MES | | | |
|---------------------------|---|---------|--------------|
| FECHA | CARGOS | DSCOTOS | VALOR |
| 01 Feb 2008 | Detalle De Consumo Plan Cable Modern 350/150 | | |
| 01 Feb 2008 | Periodo De Consumo Del 01 Feb 2008 Al 29 Feb 2008 | 0.00 | 55.89 |
| 01 Feb 2008 | Servicio Cable Modern 350/150 (choviatin) | 0.00 | 0.84 |
| | Emision Y Reparto | | |
| | Total | | 56.73 |

| | | |
|--|---------------------------|--------------|
| Corte Actual : 19 JAN 2008 | Consumos 12% | 50.65 |
| Corte Anterior : 19 DEC 2007 | Consumos 0% | 0.00 |
| Forma de Pago : DEBITO BANCARIO | Iva 12% | 6.08 |
| | I.C.E 15% | 0.00 |
| | Total | 56.73 |
| Este mes sus posibilidades acumuladas de ganar son: 208 | Abono | 0.00 |
| | Saldo al Corte | 0.00 |
| | TOTAL A PAGAR USD. | 56.73 |

Contribuyente Especial, Resolución 586 del 08-11-2004

ORIGINAL CLIENTE

IMPRESOR FESACUADOR S.A. (OTRA PAGINA)